

CIRCULAR N° 45, DEL 6 DE ABRIL DE 1977

MATERIA: RESOLUCIÓN N°58, DE 1977, DELEGA FACULTAD A LOS DIRECTORES REGIONALES PARA FIJAR LAS FECHAS Y CUOTAS DEL PAGO DEL IVA RESPECTO DE IMPORTACIONES CON COBERTURA DIFERIDA.

En el Diario Oficial del 18 de marzo de 1977, se publicó la Resolución N° 58, de esta Dirección Nacional, que delega facultades en los Directores Regionales para fijar las fechas y cuotas del pago del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las importaciones con cobertura diferida efectuadas por importadores y cuyo texto completo se transcribe a continuación:

"Santiago, 16 de marzo de 1977.

" Hoy se ha resuelto lo que sigue:

"Núm. 58.- Vistos: lo dispuesto en los Arts. 6º, letra A), N° 3 y 116 del Código Tributario y Art. 18º, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 16 de Mayo de 1963, Estatuto Orgánico del Servicio de Impuestos Internos, y

"Considerando:

"1º) Que el artículo 8º, letra a) del D.L. 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, según texto fijado por el artículo 1º del D.L. 1.606, de 30 de Noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial de 3 de Diciembre del mismo año, dispone que el tributo establecido en el Título II afecta a las importaciones, sea que tengan o no el carácter de habituales;

"2º) Que el artículo 9º, letra b) del D.L. 825, establece que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se devenga en el caso de las importaciones, con excepción a las que se refiere la letra B) del Art. 12º, del mencionado decreto ley, al momento de consumarse legalmente la importación o tramitarse totalmente la importación condicional; agregando, que las Aduanas no autorizarán el retiro de los bienes del recinto aduanero sin que se les acredite previamente la cancelación del respectivo tributo, salvo que se trate de importaciones respecto de las cuales se haya autorizado la modalidad de pago indicada en el inciso cuarto del artículo 64º;

"3º) Que el inciso 4º y siguientes del artículo 64º del D.L. 825, reglamentado por el artículo 80º del decreto de Hacienda N° 55 de 24 de Enero de 1977, publicado en el Diario Oficial de 2 de Febrero del mismo año, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece que en el caso de importaciones con cobertura diferida, los importadores podrán pagar el impuesto antes de retirar las especies del recinto aduanero u optar por cancelarlo en las mismas fechas y cuotas que hayan sido fijadas por la Aduana o por la Dirección Nacional de Impuestos Internos, señalando en este último caso que el tributo a pagar por cada cuota se calculará sobre la base que se haya determinado y calculado por cualquiera de dichos Servicios, considerando los recargos y tipos de cambio vigentes a la fecha en

"que se realice el pago, sin perjuicio de que cuando las cuotas
"sean fijadas por la Dirección Nacional de Impuestos Internos, ésta
"podrá exigir las garantías personales o reales que estime conve- -
"nientes para el debido resguardo de los intereses fiscales.

"42) Que en el Nº 3, de la le-
"tra A), del artículo 6º del decreto ley Nº 830, de 1974, sobre Cód-
"igo Tributario, faculta al Director del Servicio de Impuestos In-
"ternos para autorizar a los Subdirectores, Directores Regionales o
"a otros funcionarios para resolver determinadas materias o para ha-
"cer uso de algunas de sus atribuciones, actuando "por orden del DI-
"rector".

"Se Resuelve:

"1º) Delégase en los Directo-
"res de las Direcciones Regionales de la I, II, III, IV, V, VI, VII,
"VIII, IX, X, XI y XII Región; Metropolitana Santiago y Metropolita-
"na del Centro, la facultad de fijar las fechas y cuotas del pago -
"del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de exigir las garantías per-
"sonales o reales, consistentes en letras de cambio a la vista, con
"la firma del aceptante autorizada ante notario, boletas de garan-
"tía, pólizas de seguro o cualquiera otra que estimen conveniente -
"para el debido resguardo de los intereses fiscales, en el caso de
"importaciones con cobertura diferida, cuando a ellos compete auto-
"rizar;

"2º) Las resoluciones que se
"expidan en el ejercicio de esta facultad, deben llevar antes de la
"firma y con letra mayúscula, la frase: "Por Orden del Director";

"3º) Por tratarse de una ma-
"teria de interés general, deberá publicarse la presente resolución
"en la forma prevista en el artículo 15º del Código Tributario;

"4º) Publicada esta resolu- -
"ción en el Diario Oficial, se harán las modificaciones en el Ma-
"nual del Servicio.

"Tomese razón, comuníquese y
"publíquese.- José Manuel Beytía Barrios, Director.

"Lo que transcribo a Ud. para
"su conocimiento y demás fines a que haya lugar.- Saluda atentamen-
"te a Ud.- Carlos Villarroel González, Secretario General.

Referente a lo dispuesto por
esta Dirección Nacional en la resolución recién transcrita, se im-
parten las siguientes instrucciones a objeto que se cumpla con los
puntos que se indican a continuación:

I.- Los contribuyentes debe-
rán acompañar a la solicitud correspondiente:

a) Copia o fotocopia autoriza-
da por el Banco Central de Chile del Registro de Importación con co-
bertura diferida, numerado y fechado;

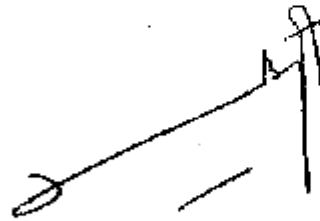
b) Certificado del Servicio de Aduanas o del Agente de Aduana sobre el monto del Valor Aduanero y de los gravámenes aduaneros en moneda extranjera o exención arancelaria, en su caso;

c) Cuadro de pagos certificado por el banco a través del cual se ha efectuado la operación con indicación de las fechas y los montos de las cuotas, incluyendo los intereses pactados por cada cuota, y

d) La garantía se exigirá una vez que se haya determinado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferido a pagar.

II.- Deberá remitirse mensualmente al Departamento de Compraventas copia del oficio mediante el cual se autorizan las fechas de las cuotas del IVA diferido a pagar. Igualmente, deberá enviarse copia de las órdenes de ingreso que se giren por dicho concepto.

III.- Se acompaña oficio tipo que contiene los pormenores de carácter general a usar y en el cual figuran las fechas y cuotas del IVA a pagar. Este modelo puede adaptarse a las circunstancias de cada caso.



DIRECTOR

DISTRIBUCION :

AL PERSONAL

Servicio de Impuestos Internos
DIRECCION REGIONAL

ORD.- Nº _____
ANT.- Solicitud de
MAT.- Sobre pago del Impuesto al
Valor Agregado (IVA) en im-
portación con cobertura dife-
rida acogido al sistema de
pago diferido.-

....., .., de de 1977

DE : DIRECTOR REGIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS DE

A :

- 1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional la solicitud presen-
tada por don, en representación,
ambos de este domicilio, calle Nº Of. Nº ..,
mediante la cual pide se disponga el pago en cuotas del Im-
puesto al Valor Agregado (IVA) que corresponde aplicar a la
importación con cobertura diferida, de
....., de acuerdo con los términos
del artículo 64º, del Decreto Ley Nº 825, en vigencia, inci-
sos 4º y 5º.
- 2.- Considerando los antecedentes de autos, las facultades confe-
ridas en el artículo 6º, letra A) Nº 1, del Código Tributario
y las disposiciones contenidas en los incisos 4º y 5º, del ar-
tículo 64º del Decreto Ley Nº 825, en vigencia, viene en de-
terminar administrativamente las fechas y cuotas en que debe-
rá pagarse el Impuesto al Valor Agregado que corresponde apli-
car a la importación de los bienes a que se refiere el Regis-
tro de Importación con cobertura diferida Nº de
..... de de 1977.
- 3.- El mencionado Registro con cobertura diferida se refiere a la
importación de
- 4.- La forma de pago autorizada es la siguiente: Cuota contado: ..
.....% Valor CIF contra entrega documentación de embarque y
el saldo a un plazo de, con cuotas...
venciendo la primera a los días de la fecha de la fac-
tura. Intereses:% anual.
- 5.- Que la determinación de la base imponible y el monto del im-
puesto al Valor Agregado en la importación de los bienes en
referencia, considerando el Registro de Importación con cober-
tura diferida Nº, de de de 1977,
la factura del proveedor extranjero, el Cuadro de Pagos del
Banco y la determinación de los gravámenes -
de aduana efectuada por don,
documentos que rolan en autos, es la siguiente:

VALORES EXPRESADOS EN \$US

Valor Aduanero	
Gravámenes Aduaneros	
Intereses	
Seguro de Crédito	
	<hr/>	
Total	IVA 20% Total
Cuota contado	IVA Contado -
	<hr/>	<hr/>
Saldo Diferido
	<hr/>	<hr/>

NOTA: La cuota contado está formada por el valor en la cuota vencida el de de 197 ... de (total), más el%, valor CIF de y la diferencia por valor aduanero de

SALDO DIFERIDO (En.....).

<u>Cuota</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>	<u>Base Imponible Cuota</u>	<u>IVA 20%</u>
1a.
2a.
etc.			
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
SALDO DIFERIDO TOTALES

RESUMEN (En

	<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>IVA</u>
Contado
Diferido
	<hr/>	<hr/>
Total
	<hr/>	<hr/>

- 6.- El Impuesto al Valor Agregado de \$US, que corresponde cancelar al contado, deberá ser enterado en arcas fiscales por la firma peticionaria (o por el señor), antes de efectuar la importación definitiva de los bienes correspondientes al Registro de Importación con cobertura diferida N°, de de de 197 ...
- 7.- Las cuotas que se hayan fijado por esta Dirección Regional para el pago del Impuesto al Valor Agregado deberán enterarse en arcas fiscales, a más tardar en las fechas precitadas y su monto en \$US se convertirá a moneda nacional considerando el tipo de cambio bancario que rija el día en que se efectúe el giro. Para estos efectos el recurrente deberá acudir dentro de los tres días anteriores a cada vencimiento a la Administración o Inspección de, a fin de que se extiendan los giros correspondientes a las cuotas de impuesto condecoradas, las cuales, de no pagarse en las fechas antedichas, devengarán los correspondientes reajustes, intereses y multas.

8.- Esta Dirección Regional o la Administración o Inspección de exigirá antes del giro de la primera cuota, el comprobante de pago del tributo correspondiente a la cuota al contado por la suma de Asimismo, antes del giro de cada cuota, deberá exigir el comprobante de ingreso del impuesto correspondiente a la cuota inmediatamente anterior.

El hecho de no acreditarse este pago por parte de la empresa peticionaria (o por el peticionario) o de no solicitarse el giro del tributo en forma oportuna, harán efectivo de inmediato el total del saldo insóluto de la deuda, debiendo extenderse el giro que resulte procedente.

La Tesorería Comunal de deberá hacer efectiva la letra aceptada en garantía del pago del tributo por la firma peticionaria (o por el peticionario) y que se le envía en este acto con una copia del presente oficio.

9.- La sociedad, ha garantizado el pago de las cuotas antes fijadas por esta Dirección Regional, mediante letra de cambio por valor de \$US, aceptada ante el Notario señor, a la Orden del Tesorero Comunal de, por el representante legal de la firma peticionaria (o por el peticionario) señor

El mencionado documento será devuelto por la Tesorería Comunal a la firma peticionaria (o al peticionario), una vez que se acredite el pago de la última cuota del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el Nº 5, de este oficio, debiendo exigir además el recibo de pago de la cuota contado y del resto de las cuotas crédito.

10.- Esta Dirección Regional o la Administración de Zona o Inspección de, verificará el cumplimiento oportuno del giro y entero en arcas fiscales del tributo, la correspondiente conversión en a moneda nacional, de la base imponible y el tributo, en cada oportunidad y remitirá al Departamento de Compraventas de la Dirección Nacional, copia del giro que corresponda por cada cuota de pago.

11.-Cualesquier modificación que sufra en definitiva la determinación de la base imponible, deberá comunicarse por la firma peticionaria (o por el peticionario) a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.

.....
Director Regional

Distribución:

Sr.,, en rep. de
.....
calle Nº
.....
División de Procesamiento
Administración de la Zona
Tesorería Comunal de
Tesorería Provincial de

Depto. Compraventas D.N.
Secretaría Director Regional
Aduana de
Sección Compraventas
Oficina de Partes
A R C H I V O.-